

Circular VM Legal No. 25



Se define la exequibilidad condicionada del Impuesto al Plástico de un solo uso

Mediante comunicado No. 48 del 22 de noviembre de 2023, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad del impuesto al plástico de un solo uso, modulándola con la declaratoria parcial de inexecutable de los términos de productor e importador en la definición del sujeto pasivo que, con la intervención de la Corte, queda así:

"Productor y/o importador de productos plásticos de un solo uso: persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos, cumpla con alguna de las siguientes características:

1. Fabrique, ensamble o re manufacture ~~bienes para su comercialización en el territorio colombiano, que estén contenidos en~~ envases, embalajes o empaques de plástico de un solo uso.
2. Importe ~~bienes para su comercialización en el territorio colombiano, que estén contenidos en~~ envases, embalajes o empaques de plástico de un solo"

La Corte respaldó los argumentos presentados por el demandante en relación con la afectación a los principios de certeza y seguridad jurídica derivada de la falta de correspondencia entre la definición de productor o importador en la sujeción pasiva del impuesto, establecida en el artículo 50 (que hacía referencia a "bienes contenidos en envases, embalajes o empaques de plástico"), y la definición del hecho gravado contemplada en el artículo 51 (que aludía a "productos plásticos de un solo uso utilizados para empacar, envasar o embalar bienes").

En consecuencia, no quedaba claro si el hecho gravado era la venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio del producto envasado, según los términos del artículo 51, o si, por el contrario, se trataba de la venta, retiro para consumo propio o la importación para consumo propio del plástico de un solo, en consonancia con la definición del hecho gravado del artículo 50.

Respecto al artículo 51, que también fue objeto de demanda, la Corte declaró su exequibilidad ya que con la nueva definición adoptada para "productor" e "importador" del artículo 50, se conservaban de forma exclusiva los elementos del tributo definidos en el artículo 51, que establece que el hecho gravado es la venta, retiro para consumo propio o la importación para consumo propio del plástico de un solo. La Corte se abstuvo de pronunciarse sobre los artículos 52 y 53 también demandados.

Debe recordarse que mediante los oficios 00641 y 002390 de 2023, suspendidos provisionalmente desde el 4 de septiembre de 2023, la DIAN había emitido su interpretación oficial sobre el hecho gravado del impuesto al plástico de un solo uso en los mismos términos de la Corte Constitucional, esto es, entendiendo que el hecho gravado se circunscribe a la venta, retiro e importación para consumo propio de plásticos de un solo uso dejando la sujeción pasiva jurídica en cabeza de quien (i) fabrique, ensamble o re manufacture envases, embalajes o empaques de plástico de un solo uso y de quien (ii) importe envases, embalajes o empaques de plástico de un solo uso.

La Corte no indica a partir de cuándo tiene efectos la decisión. Por lo tanto, mientras conocemos el texto completo de la sentencia, nos adelantamos a interpretar que:

- Entre el 13 de diciembre de 2022 y el 4 de septiembre de 2023, la norma no podía regir por la carencia de certeza en los elementos del impuesto;
- Entre el 4 de septiembre y la sentencia de la Corte Constitucional, los productores de plástico estaban amparados por la suspensión provisional de la interpretación de la DIAN,
- A partir del 22 de noviembre, la sujeción pasiva se encuentra en cabeza del productor del plástico y el importador de envases, embalajes o empaques de plástico de un solo uso, quienes deberán generar o asumir el impuesto, respectivamente, salvo en los casos excluidos; con fecha para su pago desde el 19 de febrero hasta el 23 del mismo mes según el último dígito del NIT del responsable (DUT, artículo 1.6.1.13.2.54.).

(Corte Constitucional, Comunicado No. 48 del 22 de noviembre de 2023)

Esperamos que esta información sea de su utilidad,

VM LEGAL S.A.S.

**El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto, no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.*